

*“2025 Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*



Proyecto de Ley

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Nación reunidos en Congreso...**

SANCIONAN

**DEROGACIÓN DE LOS DECRETOS 396/2025, 447/2025, 458/2025,
459/2025 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.**

Artículo 1º: Rechazar los decretos del Poder Ejecutivo 396/2025 del 17/06/2025, 447/2025 del 04/07/2025, 458/2025 y 459/2025 del 8/07/2025.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley el Congreso además de rechazar los Decretos aquí señalados, pretende ser un freno al avance del Poder Ejecutivo sobre el Congreso de la Nación.

La Constitución Nacional prescribe expresamente, las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional en el Art. 99. Y en el inc. 3° dice: *“Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinetes de ministros.”*

Así también el Art. 76 de la Constitución Nacional establece que: *“Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. ...”*



Como puede leerse en todo el contenido de la Constitución Nacional, legislar está reservado al Poder Legislativo, tanto sea sancionar como derogar leyes y así como el Poder Judicial tiene su competencia, también la tiene el Poder Ejecutivo y no es legislar, salvo las excepciones ya mencionadas, que se encuentran previstas específicamente. Por esto, la doctrina es pacífica al decir que ambos artículos constitucionales (Art. 99, inc. 3° y Art. 76) son de interpretación restrictiva.

Pero el actual régimen, arrogándose la suma del poder intenta avasallar a este Congreso usurpando las facultades legislativas y, si bien, muchos legisladores y legisladoras votaron la Ley N° 27.742 -denominada Ley Bases-, dándole al gobierno un año de delegaciones legislativas al Ejecutivo Nacional en materias determinadas de administración y de emergencia, esas facultades no significaron declinar la competencia del Congreso.

En los últimos días, asistimos a una sesión ejemplar de la Cámara de Diputados en la que fueron rechazados los Decretos 351/25, 461/25 y 462/25 del Poder Ejecutivo, entre otros proyectos, doce en total.

Posteriormente, asistimos con estupor, a un discurso presidencial por cadena nacional en el que Milei nos amenazó con enviar al Congreso un proyecto de ley para penalizar a los legisladores que aprueben iniciativas que generen déficit fiscal. Sus palabras se parecían más a las de un dictador que a las de un presidente de una república democrática.



Frente al desastre político, social, económico, científico y cultural al que nos está arrastrando el régimen, el Congreso tiene el desafío de recuperar su rol activo de legislar, derogando estos decretos que sólo traerán atraso, decadencia y pérdida de soberanía a nuestro país y sancionando leyes para ampliar derechos y no para quitarlos.

El **Decreto N° 396/2025** del 17/06/2025: dispone la transformación del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), de organismo descentralizado a una unidad organizativa incorporándola a la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Y también dispone la fusión del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES), que era un organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Dos importantes leyes están siendo modificadas mediante este decreto, las Leyes N° 20.126 y N° 19.616, lo que genera mucha incertidumbre, tanto en los trabajadores como en la ciudadanía.

Respecto al Instituto Nacional del Agua (INA): en 1973 la Ley N° 20.126 creó el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH), como ente descentralizado, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos.



En 1996 el organismo adoptó el nombre de Instituto Nacional del Agua y el Ambiente (INAA) y posteriormente, en 2001, como Instituto Nacional del Agua (INA).

Hasta la firma del decreto, el INA era un organismo científico tecnológico descentralizado, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y dedicado a la gestión del agua. Esta decisión de transformarlo implica la centralización de un organismo creado como descentralizado por ley en 1973, alterando su naturaleza jurídica y operativa.

Eliminar la personería jurídica del organismo, impidiéndole firmar convenios con otros entes del Estado, universidades y empresas, tanto nacionales como internacionales. Esta capacidad resulta esencial para el desarrollo de proyectos técnicos complejos, incluyendo servicios esenciales tales como el pronóstico hidrológico en áreas claves para la producción y navegación.

Esta medida, además, afecta directamente al personal, comprometiendo sus puestos de trabajo y paralizando muchas de las actividades cotidianas del Instituto. Sus capacidades, construidas durante décadas, no pueden ser reemplazadas por estructuras generales de la administración pública, pero tampoco es el interés hacerlo. Sólo el vaciamiento del organismo.

En cuanto a la fusión del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) en el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR):



Mediante la Ley N° 19.616 en 1972, se transformó la Dirección General de Construcciones Antisísmicas en el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con carácter de organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

El Art. 2º señala que: *El Instituto Nacional de Prevención Sísmica tendrá por finalidad realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica destinados a la prevención del riesgo sísmico mediante el dictado de normas que permitan en forma óptima la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles existentes en las zonas sísmicas del país.*

El actual decreto 396/25 modifica sustancialmente la función de un organismo con más de 50 años de trayectoria. Por un lado, ordena la fusión del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) con el Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR) y por otro, elimina estructuras, aunque pretende que esto no afecte el funcionamiento de los organismos.

Hay que conocer un poco de historia de estos organismos para ver que esta fusión no es la primera vez que se realiza y que resulta infructuosa para las necesidades del país.

En 1904 mediante decreto, se creó la División de Minas, Geología e Hidrología. En los años siguientes se realizaron importantes descubrimientos de petróleo: el de Comodoro Rivadavia (1907) y Plaza Huincul, Neuquén (1918).



Desde ese entonces el Servicio Geológico actuó bajo diversas denominaciones, jerarquía y dependencia funcional, pero en general como un organismo centralizado de Geología y Minería.

En 1972, se creó el Servicio Nacional Minero Geológico, como unidad centralizada dependiente de la Secretaría de Minería de la Nación y en 1996 se convirtió en Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR).

El SEGEMAR es el resultado de la fusión de tres organismos descentralizados y uno centralizado (Centro Regional de Aguas Subterráneas (CRAS), Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES), Instituto Nacional de Tecnología Minera (INTEMIN) y la Dirección Nacional del Servicio Geológico.

El SEGEMAR no llegó a ser más que la suma de sus partes y esta debilidad institucional ha llevado a que dos de los cuatro organismos se hayan separado. El CRAS en 1998 se incorporó al INA y el INPRES en el 2000 vuelve a ser un Instituto dependiente directamente del Ministerio.

La centralización propuesta, no garantiza la continuidad de las funciones técnicas esenciales, como sostiene el decreto, pero sí pone en riesgo la generación de conocimiento aplicado, la seguridad de comunidades vulnerables y la planificación territorial.

Además, la falta de consulta con los sectores afectados y la supresión de estructuras jerárquicas, como el Secretario Ejecutivo del SEGEMAR (artículo 5°), reflejan una reestructuración apresurada que prioriza el ajuste fiscal sobre la seguridad y el desarrollo nacional.



Sobre el final del decreto -como en todos los otros decretos que hemos visto de disolución de organismos-, plantea que los créditos presupuestarios, recursos financieros, compromisos y obligaciones del Instituto Nacional del Agua se considerarán transferidos al Ministerio de Economía.

Y que los titulares de ambos organismos deberán informar a la AABE: la flota automotor, aérea, naval, así como de la maquinaria agrícola, industrial y vial asignada a los organismos junto a los bienes inmuebles, alquileres, etc.

El **Decreto 447/2025**: mediante el cual se modifica sustancialmente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/2020 por el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, -actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la eliminación del Ministerio-.

Y cuya misión era atender la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.



Con las remanidas frases: “con el fin de mejorar el funcionamiento del Estado”, “para la consecución de su responsabilidad primaria con mayor eficiencia y eficacia”, a través del Decreto 447/2025, modifican la composición del organismo. Originalmente se estableció que su gobierno y administración estaba a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente y diez (10) Vocales con carácter “ad honorem”. Dicha integración se pensó para responder a una adecuada representación de los diferentes sectores pertenecientes a la disciplina, la procedencia geográfica y género.

La actual modificación es a: un Comité Directivo integrado por tres (3) miembros: un (1) Presidente y dos (2) Directores, elegidos considerando parámetros de representación de diferentes sectores y disciplinas.

Se debilita así el gobierno del organismo, la reducción del Directorio a un Comité tripartito diluye los contrapesos y consolida el control unipersonal desde el Ejecutivo, sin espacios para la deliberación técnica ni la representación plural. No hay ninguna excusa para hablar de reducción de gastos cuando los diez vocales eran “ad honorem”, lo que sí se ve afectada es la participación federal y de género.

Como han señalado innumerables científicos argentinos: los gastos asociados al funcionamiento de un directorio ad honorem y con posibilidad de sesiones virtuales son ínfimos. Y mucho menos significativos si se considera que el Directorio -ahora Comité- tiene que resolver la asignación de recursos que puede superar los 100 millones de dólares.



Cifra que fue -hasta 2023- el monto regular de transferencias de la Agencia I+D+i, hacia el sistema de ciencia, tecnología e innovación, compuesto, al menos, por 6 agencias provinciales de promoción de la innovación, más de 20 instituciones de ciencia y tecnología, 100 universidades públicas y privadas y cerca de 500 Pymes que todos los años generan iniciativas innovadoras. Todo un ecosistema hoy paralizado por el bloqueo que sufre el funcionamiento de la Agencia, resultado deliberado de las actuales autoridades.

El Licenciado y profesor, Fernando Peirano dijo: *“Se avanza al mismo tiempo en reescribir el compromiso del Estado con el sostenimiento de la ciencia y la tecnología, al asumir que el financiamiento privado ya no es un complemento, sino un sustituto del financiamiento público”.*

El decreto derogado, en su art. 3º señalaba las funciones: inc. a. *Procurar y administrar fondos provenientes de distintas fuentes y adjudicarlos, a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen la transparencia del proceso.*

La modificación es evidente, ahora se procura *administrar fondos provenientes de distintas fuentes -internas y externas- y adjudicarlos sobre la base de criterios y procedimientos que garanticen su transparencia.* Sin evaluaciones, concursos ni licitaciones no habrá transparencia sino adjudicación directa a intereses particulares.

El agregado del inc.j: *“Prestar servicios especializados con carácter oneroso...”* significa modificar su misión original de promoción científica y tecnológica con sentido estratégico y orientación pública.



Reducir la investigación científico tecnológica a números contables para que contribuya a un supuesto déficit cero es un error que sólo conducirá a la paralización del sector, con su consecuente caída de los estándares de calidad internacional con que cuenta el país, fuga de cerebros con el abandono de científicos, pérdida de la capacidad de identificar capacidades científicas y tecnológicas, debilitando tanto la política pública como las decisiones privadas de inversión.

El objetivo es sustituir el financiamiento público por mecanismos privados, se abandona el modelo mixto y se restringe el acceso a oportunidades de desarrollo e innovación a actores con capacidad de pago o de lobby.

Este decreto cambia la misión esencial de la Agencia I+D+i, la que dejaría de cumplir su rol central en el desarrollo argentino a partir del conocimiento científico y tecnológico, no financiando proyectos.

El **Decreto N° 458/2025** dispuso la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL (INMET), organismo desconcentrado dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

El Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMeT), fue creado por Ley N° 26.534 promulgada en noviembre del 2009 y reglamentada mediante el decreto 125/2011. Tiene su sede central en Puerto Iguazú, provincia de Misiones, una zona estratégica por su ubicación en una región subtropical con alta prevalencia de enfermedades tropicales.



El decreto 125/2011 decía que el Instituto tendrá la función de: Investigar y formar recursos humanos; Promover y ejecutar las políticas científicas, desarrollar y evaluar proyectos operativos de sanidad y acciones de prevención de la morbilidad vinculadas a enfermedades tropicales y subtropicales; Difundir el conocimiento y contribuir ante situaciones de epidemias coordinando el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Destacando la función referencial y de investigación operacional en enfermedades con alta prevalencia actual o potencial en la zona del trópico y subtrópico de la República Argentina. Paradójicamente el DNU de disolución menciona estas funciones pero pretende que se sigan llevando a cabo sin recursos.

Líneas enteras de investigación del INMeT son únicas en el país y en la región, por lo cual es falso que otros institutos desarrollan las mismas líneas.

El Instituto Nacional de Medicina Tropical, fue concebido como un proyecto de construcción colectiva, con colaboración nacional e internacional, de altos estándares ambientales, con gestión democrática y transparente el cual pensará la problemática de la medicina tropical como un tema sin fronteras políticas, al que aportan soluciones la mirada conjunta de las ciencias sociales, ambientales y biomédicas.

Pero además, el Instituto desde sus inicios tuvo una clara vocación federal y de cooperación nacional e internacional y de trabajo con redes científicas.



Entre otras: Colaboración con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el CONICET y universidades nacionales, Proyectos con países limítrofes (Brasil, Paraguay) para enfermedades transfronterizas.

Este Instituto cumple un papel central en la investigación de enfermedades que afectan fundamentalmente a poblaciones vulneradas y vulnerables y de bajos recursos, sectores a los que el actual gobierno nacional ha decidido abandonar.

El pasado 14 de julio, tomamos conocimiento que se presentaron a tomar posesión de los bienes, especialmente un enorme edificio con laboratorios que serán desmantelados para ingresar en las arcas del AABE.

Respecto al **Decreto 459/2025**, se dispone la disolución del Instituto Nacional De Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación De Enfermedades Cardiovasculares (INEC), creado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD por la Ley N° 27.177 y la transformación del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado, en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa del Ministerio de Salud.

También se dispone la fusión de los organismos descentralizados Hospital Nacional “Doctor Baldomero Sommer”, Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, Hospital Nacional y Comunidad “Dr. Ramón Carrillo”, Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur “Doctor Juan Otimio Tesone” (Inareps) y Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones “Licenciada Laura Bonaparte”.



En todos los casos, les quitan facultades y autonomía a los organismos indicados.

La Ley N° 27.177, sancionada y promulgada en 2015, creó el Instituto Nacional de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento e Investigación de Enfermedades Cardiovasculares en el ámbito del Ministerio De Salud.

Su creación y funcionamiento se enmarca en un contexto de creciente preocupación por la carga de enfermedades cardiovasculares en Argentina, que representan una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el país.

El objetivo principal del Instituto es abordar de manera integral las enfermedades cardiovasculares, incluyendo la prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación.

En el mundo las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de defunción en todo el mundo, con aproximadamente 17,9 millones de personas que fallecieron en 2019 como consecuencia de alguna enfermedad cardiovascular, lo que representa el 32% de todas las muertes a escala mundial. De estas defunciones el 85% se debieron a infartos de miocardio y a accidentes cerebrovasculares.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la mayoría de las enfermedades cardiovasculares pueden prevenirse tratando los factores de riesgo conductuales y ambientales, como el consumo de tabaco, una alimentación poco saludable y la obesidad, la inactividad física, el consumo nocivo de alcohol y la contaminación atmosférica.



El mismo informe de la OMS del año 2019 señala que en los países con ingresos medios y bajos como el nuestro, la incidencia de las enfermedades cardiovasculares es mayor, debido a la falta de acceso a programas de atención primaria de la salud para su pronta detección, acompañamiento y tratamiento.

Respecto al Instituto Nacional del Cáncer (INC). Este fue creado por el Decreto 1286/10, y luego se rigió por la Ley 27.285 como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y cuenta con autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Sus objetivos principales son, entre otros, promover y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer, promover un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos, promover la articulación del trabajo de las instituciones asistenciales, académicas o de investigación dedicadas al cáncer, convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación de los fines y los objetivos establecidos en el Plan Federal de Salud, impulsar la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional o con entidades gubernamentales o privadas, etc.

Rechazar los decretos del Poder Ejecutivo 396/2025 del 17/06/2025, 447/2025 del 04/07/2025, 458/2025 y 459/2025 del 8/07/2025 resulta imprescindible y no puede demorarse.



El actual régimen vino a producir un vaciamiento y un saqueo del Estado, sus organismos y el prestigio internacional que la Ciencia y la Tecnología ha logrado en Argentina y en el mundo; a eso debemos sumarle la deshumanización frente al sufrimiento de los trabajadores y trabajadoras, la precarización y el desprecio.

Por todo lo expuesto, en defensa de soberanía científica y productiva de nuestro país, solicito a mis pares, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

DANIEL GOLLAN

ANA MARÍA IANNI

ARIEL RAUSCHENBERGER

LORENA POKOIK

JORGE NERIARAUJO HERNÁNDEZ

NATALIA ZABALA CHACUR

RICARDO HERRERA

GUSTAVO CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ

PABLO TODERO

JORGE ANTONIO ROMERO

*“2025 Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*



DIEGO GIULIANO

CAROLINA YUTROVIC

BLANCA OSUNA

ALDO LEIVA